CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte actora allega caución fijada en auto que antecede, pero de manera antecedente acreditó haber notificado a la demanda, sin indicar si persistía en la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Abril de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0740
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00752-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la solicitud de medida cautelar dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** instaurado por el señor **LUIS FERNANDO OVIEDO GONZALEZ**, contra la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 384, Numeral 7, Inciso segundo del C.G.P., habiendo la parte interesada prestado caución, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble objeto de la Restitución, esto es la Calle 1ª # 67-56 Apartamento 302, Bloque 4 de la Unidad Residencial Portales del Refugio IV, de propiedad de la demandada **MARINA DURAN DE SEGURA,** cedulada bajo el No. 28.520.843.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la Diligencia de Secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean susceptibles de dicha medida (Art. 594 Numeral 11), ubicados en la Calle 1ª # 67-56 Apartamento 302 Bloque 4 de la Unidad Residencial Portales del Refugio IV, de propiedad de la demandada **MARINA DURAN DE SEGURA,** para el día VEINTITRÉS **(23)** del mes de JUNIO de 2022, a la hora de las NUEVE (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 3 MAY 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria